

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Castellanos Hernandez y Abogados Asociados <chyabogadosasociados@gmail.com>
Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 3:18 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN; RADICACO: 2019-00209-00
Datos adjuntos: 49. Recurso de reposición por Honorarios.pdf

Buen día,

Por medio del presente, me permito impetrar recurso de reposición, en contra del Auto del 08 de junio del 2019.

Quedo atenta a sus comentarios e inquietudes,

--

Karen J Castellanos Hernández

Directora Jurídica

Castellanos Hernández & Abogados Asociados

RESPETADA

**JUEZ VIGÉSIMO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER.**

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 08 DE JUNIO DEL 2021.

RADICADO: 680014003025-2019-00209-00.

DEMANDANTE: UNIÓN DE DROGUISTAS S.A. – UNIDROGAS S.A.

DEMANDADO: DROGUERIA BOLIVAR IPS S.A.S, Y ABIMELES RIOS CABRALES.

KAREN CASTELLANOS HERNANDEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.667.461 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 224203 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de mandataria Judicial de **UNIÓN DE DROGUISTAS S.A. UNIDROGAS S.A.** ahora **UNION DE DROGUISTAS S.A.S – UNIDROGAS S.A.S.**, empresa legalmente constituida, identificada con NIT No.890.208.788-9, representada legalmente por **JUAN FRANCISCO SUÁREZ GÓMEZ**, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía No.72.009.893 de Barranquilla; de manera respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, frente al Auto del día 08 de junio del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P numeral 5 y del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016.

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Una vez analizado lo anterior, me permito fundar el recurso de Reposición contra el Auto del 09 de junio del 2021, puesto que es prudente iterar que se debe incluir en la respectiva liquidación de costas, el valor de los honorarios que mi poderdante tuvo que asumir, pues estos se han causado dentro de los gastos de este proceso y de conformidad con lo decantado en el artículo 366 del C.G.P; tal y como fueron reconocidos por el extremo pasivo dentro del pagaré que contiene la obligación que se ejecutó, tal y como se rememora a continuación:


UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.
Nit. 890.208.788-9


CERTIFICADO
DO 9981
COIC 5051



PAGARE No. 15883

Pagaré No. 15883 A FAVOR DE UNIDROGAS S.A Fecha de creación 8 DE MARZO DE 2017
Por \$ 7.753.697 - Vencimiento 15 DE ABRIL DE 2017
Ciudad donde se efectuará el pago: BUCARAMANGA - SANTANDER Intereses durante la mora a las tasas máximas permitidas por la ley.

Nosotros, ABIMELEC RIOS CABRALES COMO PERSONA NATURAL Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE DROGUERAS BOLIVAR S.A.S.
declaramos que en virtud del presente titulo valor pagaremos incondicionalmente, a la orden de UNIDROGAS S.A,
A quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados.
La suma de: SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE.
(\$ 7.753.697 -), más los intereses mensuales por mora antes señalados como
también las obligaciones asesarias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora
de requerimiento previo a las cuales desde ya renunciamos. Expresamente declaramos excusado el protesto del presente pagaré; por lo tanto
autorizamos al tenedor en dar por terminado el plazo de la obligación, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales para la
constitución en mora, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible. En el evento en que como deudor fuéremos embargados en
nuestros bienes, fuéremos sometidos a solicitar concordato o fuéremos llamado al concurso de acreedores; en caso de cobro judicial o
extrajudicial, serán de nuestra cuenta los gastos de cobranza, costas judiciales y honorarios que se causen por tal razón; también los derechos
fiscales que este pagaré cause, serán de nuestro cargo. "Autorizo a la entidad UNIDROGAS S.A. o a quien represente sus derechos u obste
en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar divulgar a la central de información financiera autorizada emm, conmoe que
administra la Asociación Bancaria de Entidades Financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos
con los mismos fines, toda la información referente mi comportamiento comercial. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento
de nuestras obligaciones se refleje en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes
a nuestro actual y pasado comportamiento frente al sector Financiero, Solidario, Real y en general, frente al cumplimiento de nuestras
obligaciones".

Así las cosas, dichos honorarios se calcularon de acuerdo a la tarifa de establecida por la CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA- CONALBOS, así:

Numeral 9 - Procesos Ejecutivos, de "Mínima Cuantía, Un salario mínimo legal mensual vigente más el 20% del valor del crédito."

9. PROCESOS EJECUTIVOS

9.1. Proceso Ejecutivo Singular.

Mínima cuantía: Un salario mínimo legal mensual vigente más el 20% del valor del crédito.

Menor cuantía: Tres salarios mínimos legales mensuales, como mínimo más el 15% del valor del crédito

Ahora bien, por concepto de agencias en derecho, se ha venido regulando por el Consejo Superior de la Judicatura el valor pertinente para los mismos, y tal como se encuentra plasmado en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PDSS16-10554 del 05 de agosto del 2016, así las cosas y toda vez que estamos frente a un proceso ejecutivo el mencionado acuerdo establece que el máximo para este tipo de procesos sería el 15%, puesto que la suscrita, ha venido ejerciendo un desempeño bastante eficiente.

Y tal como fue manifestando por mi mandante **UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S – UNIDROGAS S.A.S**, quien tuvo que incurrir en expensas adicionales por el No pago de las obligaciones contraídas por los demandados, los cuales no se hubieren causado si los ejecutados, hubiesen pagado en las maneras previstas establecidas de mutuo acuerdo con la compañía; es decir existe un nexo causal directo entre los honorarios de la suscrita mandataria y la conducta de no pago, por parte del extremo pasivo, quien los reconoció en el mentado pagaré.

Así las cosas, los Honorarios deben ser reconocidos, pues en caso contrario se evidenciaría un empobrecimiento para la demandante, al tener ella que asumir los gastos que se devienen claramente por la renuencia en el pago de las obligaciones que contrajo la demandada.

Corolario, respetuosamente le realizo la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERA: Reponer el Auto de fecha 08 de junio del 2021, por el cual decreto las agencias en Derecho, las cuales deberán reponerse por el quince por ciento del valor del crédito (15%), por las consideraciones plasmadas en el presente libelo, con respecto de las agencias en Derecho decretadas por su señoría.

Con mi acostumbrado respeto,



KAREN CASTELLANOS HERNANDEZ
C.C. No. 1.098.667.461 expedida en Bucaramanga
T.P. No. 224.203 C.S de la Judicatura